CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO PÁTAPO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL CARGO DE SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA Y CONTRATACIÓN DEL SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO CENTRAL, CEMENTERIO Y CAMAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2023.

TOMO I DE I

4 DE JUNIO DE 2026
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-0425-SCE

"CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL CARGO DE SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA Y CONTRATACIÓN DEL SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO CENTRAL, CEMENTERIO Y CAMAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA Y DE SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO CENTRAL, CEMENTERIO Y CAMAL PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL REQUERIDO, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL INOBSERVAR EL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIÓN**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-0425-SCE

"CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL CARGO DE SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA Y CONTRATACIÓN DEL SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO CENTRAL, CEMENTERIO Y CAMAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÁTAPO"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pátapo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000230-2026-CG/OC0425 de 9 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del Subgerente de Ejecución Coactiva y Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, se realizó según lo establecido en la normativa que rige la contratación de personal, así como, en los instrumentos de gestión vigentes y aplicables de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la contratación y aceptación de una persona natural para el desempeño de los cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal en la Municipalidad Distrital de Pátapo, sin cumplir con los requisitos y perfiles mínimos establecidos en la normativa vigente, así como sin realizar el concurso público de méritos o el régimen de contratación que correspondía, durante los periodos evaluados.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

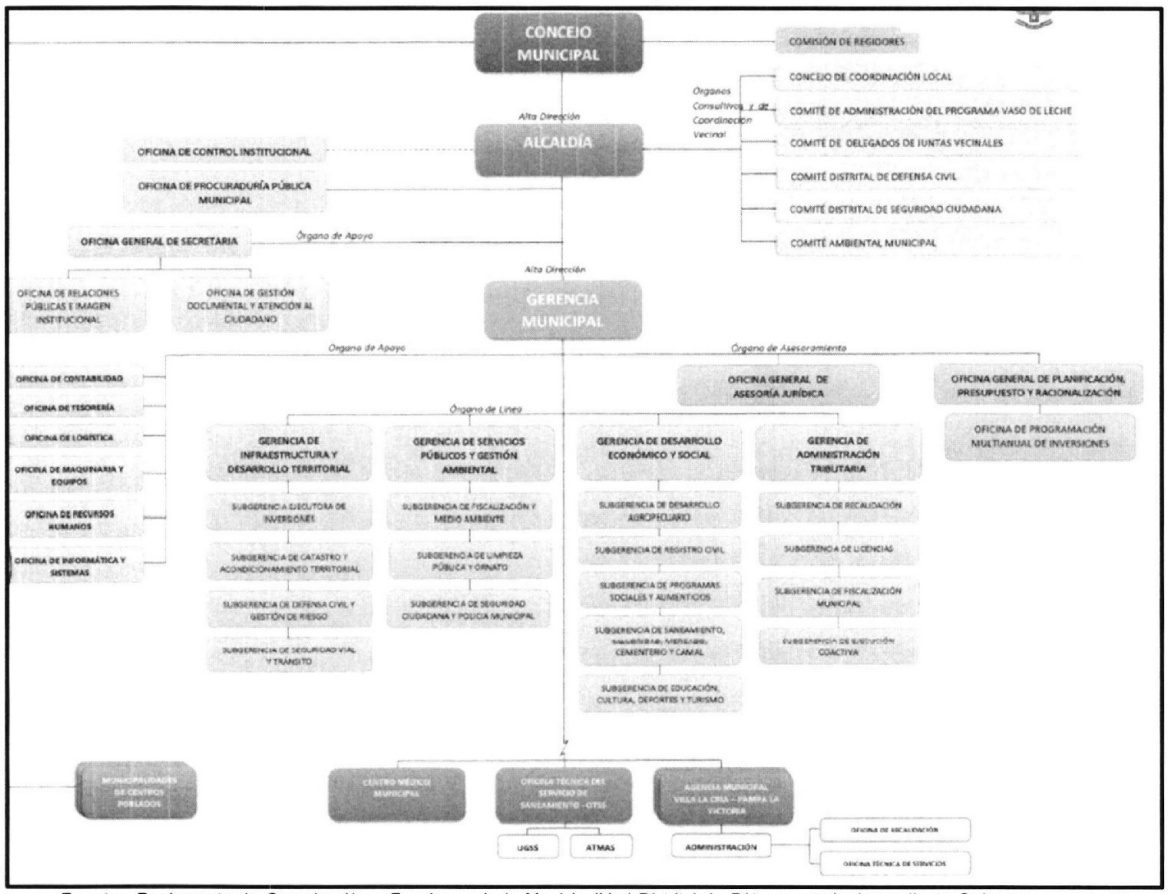
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pátapo, pertenece al nivel de gobierno local, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pátapo:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital De Pátapo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pátapo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA Y DE SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO CENTRAL, CEMENTERIO Y CAMAL PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL REQUERIDO, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL INOBSERVAR EL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pátapo (en adelante, la *Entidad*), se evidenció la contratación en la modalidad de locación de servicios de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, mediante órdenes de servicio, para que se desempeñe en los cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, durante los meses de enero a marzo de 2023, y abril de 2023, respectivamente, pese a que el citado profesional no cumplió con el perfil requerido para dichos cargos.

Se determinó que, el Gerente de Administración Tributaria, elaboró y tramitó informes y términos de referencia que permitieron la contratación del señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante mediante órdenes de servicio n.os 020-2023 y 035-2023, para asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva; sin concurso público de méritos ni contratación CAS; con términos de referencia que no exigieron de manera expresa ni suficiente los requisitos legales mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de Ejecutor Coactivo, permitiendo la contratación de un proveedor que no cumplía con el perfil mínimo requerido establecidos en la Ley n.° 26979.

Asimismo, se observa que el Gerente Municipal autorizó y dispuso la continuidad del trámite de contratación del ejecutor coactivo, gestionando la certificación presupuestaria y la emisión de las órdenes de servicio, pese a que la contratación no se efectuó mediante concurso público de méritos ni bajo el régimen excepcional del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), requeridos en el artículo 7° de la Ley n.° 26979.

De igual modo, el jefe de la Oficina de Logística, elaboró, suscribió y tramitó las órdenes de servicio a favor del citado proveedor como Subgerente de Ejecución Coactiva; omitiendo observar que la contratación debió realizarse a través de concurso público de méritos; y, sin verificar el cumplimiento del perfil mínimo establecido en la normativa aplicable. De igual modo, elaboró, suscribió y tramitó las órdenes de servicio a favor de Tarrillo Bustamante como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, pese a que no cumplía con los términos de referencia establecido por el área usuaria.

Por su parte, el señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante aceptó y asumió funciones propias del cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva, pese a no acreditar, al momento de su contratación, los requisitos legales mínimos exigidos en la Ley n.° 26979, situación que se desprende de la evaluación de su currículo vitae, en el que se evidenció la ausencia de experiencia especializada en procedimientos de ejecución coactiva y en derecho administrativo y/o tributario.

Posteriormente, el citado profesional fue contratado para asumir la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, sin cumplir con el perfil mínimo exigido en los términos de referencia del área usuaria.

Tales hechos, incumplieron lo dispuesto en la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva relacionado a los artículos 4° el cual dispone los requisitos del ejecutor y 7°el cual regula la designación; asimismo, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil sobre el principio de mérito dispuesto en el literal d) del artículo III del título preliminar; la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto al artículo 8°, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y, los Términos de Referencia de la orden

de servicio n.° 072-2023 de 27 de marzo de 2023.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al inobservar el mérito en la función pública, por la contratación y el ejercicio efectivo de cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y sin concurso público de méritos ni contratación bajo el régimen correspondiente.

La situación descrita se originó por la actuación funcional de diversos servidores de la Municipalidad Distrital de Pátapo, quienes intervinieron en la contratación de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante sin observar el marco normativo aplicable. En particular, Carlos Enrique Cueva Bustamante, en su condición de Gerente de Administración y Tributaria, de Marco Antonio Vargas Vásquez, gerente Municipal, de Juniors Steward Ortiz Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, quienes impulsaron y formalizaron la contratación sin advertir la exigencia legal ni verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 26979; asimismo, no evaluó, ni verificó el cumplimiento de los términos de referencia para la contratación como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

El numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos; asimismo, el artículo 1° de la Ley n.° 27204, precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 052-2015- SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015[1], la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que, de manera excepcional, las entidades podrán contratar ejecutores y auxiliares coactivos bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante D.L. n.° 1057), previo cumplimiento de dos (2) requisitos, en los siguientes términos:

*"**III. Conclusiones***

3.1 La Ley n.° 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan (D. Leg. n.° 276 o D. Leg. n.° 728); evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientado a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.

3.2 Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivas mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido las exigencias contenidas en el apartado 2.8. del presente informe.

(...)"

De lo expuesto, las normativas antes citadas, establecen que las entidades nombran o contratan al ejecutor coactivo a través de concurso público de méritos; salvo excepcionalidad mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Sin embargo, se ha evidenciado que funcionarios de la entidad no llevaron a cabo un proceso de contratación mediante concurso público de méritos, ni mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como excepcionalidad; por el contrario, efectuaron la contratación de una persona natural a través de orden de servicios para asumir "temporalmente"

[1] Ratificado mediante Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019.

6

la subgerencia de ejecución coactiva, como se detalla a continuación:

En el período de enero a marzo de 2023, la Entidad mantuvo vigente el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 635-2015-MDP/A del 14 de diciembre de 2015, documento de gestión que no contempla el Área o Unidad o Subgerencia de Ejecución Coactiva, por ende, no describe el perfil para el puesto de Ejecutor Coactivo.

Empero, se encontró vigente el Reglamento de Organización y Funciones[2], y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P)[3], documentos que incluyen a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, conformante del órgano de Línea de la Gerencia de Administración Tributaria, estableciendo sus funciones en el artículo 97° del ROF de la Entidad.

De la revisión de dichos documentos de gestión, se observa que la entidad durante el período comprendido entre enero al 19 de julio de 2023, no contó con el perfil de puestos aprobado que le permita contar con los requisitos y exigencias para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en dicho puesto; por lo tanto, la entidad no contaba con el instrumento de gestión necesario para llevar a cabo el concurso público de méritos establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o para efectuar la contratación CAS.

2. Respecto a la contratación del Subgerente de Ejecución Coactiva:

Al respecto, se advierte que, durante el período del 2 de enero al 31 de marzo de 2023, la entidad contrató (en vías de regularización) al profesional Jorge Poliser Tarrillo Bustamante para "asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva", mediante las órdenes de servicio n.° 020-2023 de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y n.° 035–2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio emitidas a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante

N° DE ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO A PRESTAR	PERIODO
N° 020-2023 de 17 de febrero de 2023	Subgerente de Ejecución Coactiva	2 meses (2 de enero al 29 de febrero de 2023)
N° 035-2023 de 27 de marzo de 2023	Subgerente de Ejecución Coactiva	1 mes (1 al 31 de marzo de 2023)

Fuente: Acta de Recopilación de información de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se tiene que la entidad mediante orden de servicio n.° 020-2023 **(Apéndice n.° 4)**, contrató al señor Poliser Tarrillo Bustamante para el Servicio como "*encargado de la Unidad de Ejecución* Coactiva" desde el 2 de enero al 29 de febrero de 2023, y mediante orden de servicio n.° 035-2023 **(Apéndice n.° 5)** en el servicio como "*encargado de la Subgerencia de Ejecución Coactiva*" desde el 1 al 31 de marzo de 2023, conforme al detalle siguiente:

a) <u>Orden de servicio n.° 020-2023 de 17 de febrero de 2023</u>

Mediante informe n.° 018-2023-MDP/GAT de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Carlos Enrique Cueva Bustamante, gerente de Administración Tributaria[4], requiere a Marco Antonio Vargas Vásquez, Gerente Municipal[5], la contratación de una persona natural o jurídica para asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva, señalando lo siguiente:

[2] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.
[3] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020
[4] Denominado en el citado documento como jefe de Gerencia de Administración Tributaria.
[5] Documento recibido por la Gerencia Municipal el 2 de febrero de 2023, según consta en sello obrante en la parte superior derecha del Informe presentado, en tres (3) folios.

"(...)
*Por lo que solicito a su despacho, la contratación de una persona natural o jurídica para asumir temporalmente la subgerencia de ejecución coactiva, desde el 02 de enero al 28 de febrero del 2023, **mientras se realiza el trámite correspondiente al concurso público de méritos**, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26979 LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA (...)* **(El énfasis es nuestro)**
(...)"

Para lo cual, adjuntó en 2 folios los términos de referencia, en adelante "TDR" **(Apéndice n.° 8)**, los cuales establecían aspectos como el objeto, plazo o duración, requisitos del proveedor del servicio; los mismos que no se ajustaban a lo establecido en la Ley n.° 26979, normativa que era de conocimiento del gerente de Administración Tributaria, tal es así que, la cita en su documento de requerimiento; asimismo, contenían la modalidad, monto referencial, producto a entregar, así como la forma de pago y el otorgamiento de la conformidad del servicio.

Cabe precisar que, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, vigente desde el 6 de diciembre del año 2008, establece los requisitos que debe cumplir el ejecutor coactivo:

"(...)
Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor
4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
*e) **Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario**; y,*
f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley

4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres."

Sobre lo señalado, se desprende que los requisitos para Subgerente de Ejecución Coactiva, consignados en los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)** elaborados y aprobados por el gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, no contemplaron los requisitos establecidos en la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Requisitos del ejecutor coactivo según los TDR y en la Ley n.° 26979

Requerimiento – TDR	Ley n°. 26979
Actividades a Realizar *(...)* ✓ **Encargar las funciones y actividades de ejecución coactiva.** *(...)* Experiencia general: Experiencia mínima tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia específica: Experiencia mínima de dos (02) años en el sector público, específicamente en asesoría legal y/o gestión pública. Requisito mínimo:	Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor *4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:* ***(...)*** ***e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.*** ***(...)"***

Título profesional y/o grado de maestro o magister de la carrera profesional de derecho u otras afines, el grado debe ser con mención en derecho administrativo y/o gestión pública y/o derecho tributario u otros afines.	

Fuente: Términos de referencia (TDR) para la contratación del encargado de la Subgerencia de Ejecución Coactiva **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, los requisitos establecidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** para la contratación de una personal natural o jurídica para asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva, mientras se realizaba el correspondiente concurso público[6], vulnera lo dispuesto en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, toda vez que se prioriza la exigencia de formación académica de posgrado y experiencia general en el sector público, sin precisar de manera expresa ni suficiente la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario, conforme lo exige el inciso e) del artículo 4° de la citada norma; en ese sentido, los TDR elaborados por el gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, tampoco garantizaron el cumplimiento del perfil mínimo legalmente establecido para el desempeño del puesto de Ejecutor Coactivo, evidenciando que la determinación de las condiciones técnicas necesarias para la contratación del servicio se realizaron al margen de la normativa.

Posteriormente, el gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez, emitió el memorando n.° 123-2023-MDP/GM de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al jefe de la oficina de Logística[7], Juniors Steward Ortiz Vásquez, mediante el cual le hizo llegar la certificación de crédito presupuestario n.° 000035 **(Apéndice n.° 10)**, para la elaboración de las órdenes de servicio, emitiéndose posteriormente la orden de servicio n.° 0020-2023 de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Carlos Enrique Cueva Bustamante, como responsable del servicio; y por Juniors Stewards Ortiz Vásquez como jefe de la Oficina de Logística, orden emitida a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, para que brinde el servicio de "encargado de la unidad de ejecución coactiva".

Es importante señalar que, tras la revisión del expediente de contratación adjunto a la orden de servicio n.° 020-2023 de fecha 18 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que la Oficina de Logística no llevó a cabo un estudio de mercado para la selección del ejecutor coactivo; tal es así que, no se observa documentación ni correos electrónicos que acrediten la solicitud y recepción de cotizaciones y/o cuadro comparativo resultante del estudio de mercado.

De la revisión a la documentación presentada por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante a la Entidad, se tiene el Currículo Vitae **(Apéndice n.° 11)** del cual se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Constancias de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante para acreditar su experiencia laboral

JORGE POLISER TARRILLO BUSTAMANTE					
CARGO	**ENTIDAD**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE FIN**	**TIEMPO COMPUTADO**	**SECTOR**
Asistente Legal	Estudio Jurídico Tapia y Asociados	01/06/2018	31/12/2019	1 año 6 meses 31 días	Privado
Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	Municipalidad Provincial de Bellavista – San Martin	17/08/2020 (*)	31/12/2022	2 años 4 meses 15 días	Público

Fuente: Currículo Vitae de **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante (Apéndice n.° 11)**
Elaborado por Comisión de Control
* Información consignada de acuerdo al oficio 368-2024-MDP/A de 22 de agosto de 2024.[8] **(Apéndice n.° 12)**

[6] Denominación señalada en los términos de referencia emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria.
[7] Documento recibido por la oficina de abastecimiento el 15 de febrero de 2023, según consta en sello obrante, en 1 folio.
[8] Mediante oficio n.° 138-2026-GM/MPB de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 15),** la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, corroboró la autenticidad de la constancia de trabajo presentado por el señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, indicando que el citado profesional

Al respecto, Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, únicamente registra dos experiencias laborales: (i) como asistente legal en el Estudio Jurídico Tapia y Asociados, y (ii) como asesor en gestión pública en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista - San Martín, las cuales no acreditó experiencia especializada en procedimientos de ejecución coactiva ni en derecho administrativo y/o tributarios aplicados a dicha función; tal como se aprecia en el cuadro n.° 3; demostrándose así que el citado profesional al momento de su contratación no acreditó tener conocimiento[9], ni experiencia en derecho administrativo y/o tributario; incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 26979, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Requisitos exigidos por la Ley n.° 26979 vs Currículo Vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante

Requisitos exigidos por Ley n.° 26979	Curriculum Vitae		Cumple Si/No
	Experiencia en:	Tiempo trabajado	
Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.	Asistente Legal	1 año 6 meses 31 días	No
	Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	2 años 4 meses 15 días	

Fuente: Curriculum Vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control

Tres (3) días después de emitida la orden de servicio n.° 0020-2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante informe n.° 01-2023 - JPTB de 21 de febrero de 2023[10] **(Apéndice n.° 13)**, Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, informó al gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, las actividades realizadas en enero de 2023, adjuntando recibo por honorarios por S/ 2 000,00, formato de suspensión de 4ta categoría, declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el estado, y su CCI; evidenciándose con dicho acto, su aceptación así como la ejecución de la contratación como responsable de la Sugerencia de Ejecución Coactiva, pese a no cumplir con los requisitos legales para dicho cargo.

Luego, el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante remitió al Gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez, el informe n.° 22-2023-MDP/GAT de 22 de febrero de 2023[11] **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual da conformidad a los servicios profesionales de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, durante enero de 2023; evidenciándose que las actividades ya se venían desarrollando desde el 2 de enero de 2023, y que la orden de servicio n.° 020-2023 de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se había emitido en vía de regularización.

Seguidamente, mediante memorando n.° 151-2023-MDP/GM de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez, solicitó al jefe de la oficina de Tesorería Vercely Visney Sánchez Vásquez, tramitar el pago correspondiente a la contratación de personal por locador de servicios con SIAF 091, obrando la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de febrero de 2023 y el comprobante de pago n° 09-0021 de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Para el segundo entregable, Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, elaboró el informe

prestó servicios en la Municipalidad en calidad de asesor en gestión pública en la Gerencia Municipal, durante el periodo de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, evidenciándolo a través de los comprobantes de pago emitidos a favor del señor Tarrillo Bustamente.

[9] Según orden de servicio n.° 0020-2023 en la cual se adjunta el Curriculum Vitae **(Apéndice n.° 11)** del profesional, se aprecia en el folio 218 un certificado por el Curso de Especialización en: Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley n.° 26979), emitido por el Instituto Autónomo de Gestión Pública, el 10 de febrero de 2023, fecha posterior a su contratación.

[10] Documento recibido por la Gerencia de Administración Tributaria, según consta en sello obrante en la parte superior derecha del Informe presentado, en tres (3) folios.

[11] Documento recibido por la Gerencia de Administración Tributaria, según consta en sello obrante en la parte superior derecha.

n.° 02-2023–JPTB de 2 de marzo de 2023[12] **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, mediante el cual informa de las actividades realizadas en febrero de 2023, adjuntando recibo por honorarios n.° E001-37 de 15 de marzo de 2023, por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 19)**; emitiéndose el informe n.° 032-2023-MDP/GAT de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el gerente de Administración Tributaria Carlos Cueva Bustamante, dando conformidad a los servicios de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, durante febrero de 2023, remitiéndolo al gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez a efectos de ordenar a quien corresponda el pago de los servicios prestados .

Posteriormente, mediante memorando n.° 243-2023-MDP/GM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez, solicitó al jefe de la oficina de tesorería Vercely Visney Sánchez Vásquez, se haga el trámite de pago correspondiente a la contratación de servicios en la oficina de Ejecución coactiva, correspondiente al mes de febrero de 2023 de la MDP.SIAF 137, obrando la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de marzo de 2023, emitiéndose el comprobante de pago n° 09-0041 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual, la entidad paga por los servicios de encargado de la oficina de ejecución coactiva, correspondiente a febrero de 2023.

b) <u>Orden de servicio n.° 035-2023</u>

Mediante informe n.° 031-2023-MDP/GAT de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Carlos Enrique Cueva Bustamante, gerente de Administración Tributaria[13], requiere a Marco Antonio Vargas Vásquez, gerente Municipal[14], la contratación de una persona natural o jurídica para asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo que solicito a su despacho, la contratación de una persona natural o jurídica para asumir temporalmente la subgerencia de ejecución coactiva, desde el 01 al 31 de marzo del 2023, **<u>mientras se realiza el trámite correspondiente al concurso público de méritos</u>**, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26979 LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA (...)* **(El énfasis es nuestro)**
> *(...)"*

Para lo cual, adjuntó en 2 folios los TDR **(Apéndice n.° 24)**, en los mismos términos y condiciones establecidos en el TDR de la orden de servicio n.° 020-2023 **(Apéndice n.° 4)**, los cuales comprendían aspectos como el objeto, plazo o duración, requisitos del proveedor del servicio; los mismos que no se ajustaban a lo establecido en la Ley n.° 26979, normativa que era de conocimiento del gerente de Administración Tributaria, tal es así que, la cita en su documento de requerimiento; asimismo, contenían la modalidad, monto referencial, producto a entregar, así como la forma de pago y el otorgamiento de la conformidad del servicio.

Sobre lo señalado, se desprende que los requisitos para Subgerente de Ejecución Coactiva, consignados en los TDR elaborados y aprobados por el gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 24)**, Carlos Enrique Cueva Bustamante, nuevamente, no contemplaron los requisitos establecidos en la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; como se muestra a continuación:

[12] Documento que fue recibido por la Gerencia de Administración Tributaria, según consta en sello obrante en la parte superior derecha del Informe presentado.

[13] Denominado en el citado documento como jefe de Gerencia de Administración Tributaria.

[14] Documento recibido por la Gerencia Municipal el 2 de febrero de 2023, según consta en sello obrante en la parte superior derecha del Informe presentado, en tres (3) folios.

Cuadro n.° 5
Requisitos para el puesto de Ejecutor Coactivo establecidos en los TDR y en la Ley n.° 26979

Requerimiento – TDR	Ley n°. 26979
Actividades a Realizar *(...)* ✓ **Encargar las funciones y actividades de ejecución coactiva.** *(...)* Experiencia general: Experiencia mínima tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia específica: Experiencia mínima de dos (02) años en el sector público, específicamente en asesoría legal y/o gestión pública. Requisito mínimo: Título profesional y/o grado de maestro o magister de la carrera profesional de derecho u otras afines, el grado debe ser con mención en derecho administrativo y/o gestión pública y/o derecho tributario u otros afines.	Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor *4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:* *(...)* ***e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.*** *(...)"*

Fuente: Términos de referencia (TDR) para la contratación del encargado de la Subgerencia de Ejecución Coactiva **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los requisitos establecidos para el puesto de Subgerente de Ejecutor Coactivo en los Términos de Referencia, vulneran lo dispuesto en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, toda vez que se prioriza la exigencia de formación académica de posgrado y experiencia general en el sector público, sin precisar de manera expresa ni suficiente la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario, conforme lo exige el inciso e) del artículo 4° de la citada norma. En ese sentido, la formulación de dichos requisitos no garantiza el cumplimiento del perfil mínimo legalmente establecido para el desempeño del puesto de Ejecutor Coactivo, evidenciando que la determinación de las condiciones técnicas necesarias para la contratación del servicio se realizó al margen de la normativa.

No obstante, el gerente Municipal, Marco Antonio Vargas Vásquez, mediante memorando n.° 263-2023-MDP/GM de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Isabel Yuleysi Diaz Tapia, la certificación de crédito presupuestario, para la elaboración de la orden de servicio del "*encargado*" de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; emitiéndose la orden de servicio n.° 035-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, para que brinde el servicio de "encargado de la unidad de ejecución coactiva", por el periodo de 1 al 31 de marzo de 2023.

Cabe precisar que, de la revisión del expediente de contratación adjunto a la orden de servicio n.° 035-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que la Oficina de Logística no llevó a cabo un estudio de mercado para la selección del ejecutor coactivo; tal es así que, no se observa documentación ni correos electrónicos que acrediten la solicitud y recepción de cotizaciones y/o cuadro comparativo resultante del estudio de mercado.

De la revisión a la documentación presentada por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante a la Entidad, se tiene el Currículo Vitae, del cual se observa que contó con la siguiente experiencia laboral:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

Cuadro n.° 6
Constancias de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante para acreditar su experiencia laboral

JORGE POLISER TARRILLO BUSTAMANTE					
CARGO	**ENTIDAD**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE FIN**	**TIEMPO COMPUTADO**	**SECTOR**
Asistente Legal	Estudio Jurídico Tapia y Asociados	01/06/2018	31/12/2019	1 año 6 meses 31 días	Privado
Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	Municipalidad Provincial de Bellavista – San Martin	17/08/2020 (*)	31/12/2022	2 años 4 meses 15 días	Público

Fuente: Curriculo Vitae de **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante (Apéndice n.° 11)**
Elaborado por Comisión de Control
* Información consignada de acuerdo al oficio 368-2024-MDP/A de 22 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

Se advierte que Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, únicamente registra dos experiencias laborales: (i) como asistente legal en el Estudio Jurídico Tapia y Asociados, y (ii) como asesor en gestión pública en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista - San Martín, las cuales no acreditó experiencia especializada en procedimientos de ejecución coactiva ni en derecho administrativo y/o tributarios aplicados a dicha función, tal como se muestra en el cuadro n.° 3; demostrándose así, que el citado profesional no acreditó tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 26979, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Requisitos exigidos por la Ley n.° 26979 vs Currículo Vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante

Requisitos exigidos por Ley n.° 26979	**Currículum Vitae**		**Cumple Si/No**
	Experiencia en:	**Tiempo trabajado**	
Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.	Asistente Legal	1 año 6 meses 31 días	No
	Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	2 años 4 meses 15 días	

Fuente: Curriculum Vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control

En virtud a ello, Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, mediante informe n.° 03-2023 –JPTB de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, remitió al gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, el informe de las actividades realizadas en marzo de 2023, adjuntando recibo por honorarios n.° E001-38 de 10 de abril de 2023 por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 27)**, y la suspensión de 4ta categoría; evidenciándose con dicho acto, su aceptación así como la ejecución de la contratación como responsable de la Sugerencia de Ejecución Coactiva, pese a no cumplir con los requisitos legales para dicho cargo.

Luego, mediante informe n.° 042-2023-MDP/GAT de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, otorgó conformidad a los servicios prestados, de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante como "*jefe de la Oficina de Ejecución Coactiva*", durante el mes de marzo de 2023; posteriormente, el 12 de abril de 2023, se emite el memorando n°. 363-2023-MDP/GM **(Apéndice n.° 29)**, por parte del gerente Municipal Marco Antonio Vargas Vásquez, dirigido al jefe de tesorería, Vercely Visney Sánchez Vásquez, solicitando realizar el trámite de pago por concepto de servicios del "*encargado*" de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, correspondiente al mes de marzo, SIAF 209; obrando la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de abril de 2023 y el comprobante de pago n.° 09-0077 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

De las ordenes de servicio n.° 020-2023 y n.° 035-2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, se advierte que los requisitos establecidos para el puesto de Subgerente de Ejecutor Coactivo en los Términos de Referencia **(Apéndices n.° 8 y 24)**, vulneraban lo dispuesto en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, toda vez que se prioriza la exigencia de formación

académica de posgrado y experiencia general en el sector público, sin precisar de manera expresa ni suficiente la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario, conforme lo exige el inciso e) del artículo 4° de la citada norma, en ese sentido, la formulación de dichos requisitos no garantizaron el cumplimiento del perfil mínimo legal, verificándose que Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, no acredita experiencia específica ni capacitaciones en dichas materias vinculadas a funciones de ejecución coactiva.

Asimismo, del currículo vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante **(Apéndice n.° 11)**, únicamente registra dos experiencias laborales: (i) como asistente legal en el Estudio Jurídico Tapia y Asociados, y (ii) como asesor en gestión pública en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista - San Martín, las cuales no evidencian de manera directa experiencia especializada en procedimientos de ejecución coactiva ni en derecho administrativo y/o tributarios aplicados a dicha función, tal como se muestra en el cuadro n.° 3 y n.° 5; advirtiéndose de esta manera el incumplimiento del perfil establecido en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Asimismo, se advierte que, la entidad no efectuó el concurso público de méritos ni la contratación a través de Contrato Administrativo de Servicios para la contratación del ejecutor coactivo; por el contrario, el gerente de Administración Tributaria, Carlos Enrique Cueva Bustamante, realizó el requerimiento de contratación el 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuando el proveedor ya venía desempeñando funciones como "Subgerente de Ejecución Coactiva" desde el 2 enero de 2023; además dicho requerimiento contenían los termino de referencia para dicha contratación **(Apéndice n.° 8)**, los cuales, no se ajustaban a los requisitos exigidos en la Ley n.° 26979; sin embargo, se permitió la continuidad de la contratación a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, situación que contraviene la legalidad, meritocracia e igualdad de oportunidades que rigen las contrataciones para el correcto funcionamiento de la administración pública.

Cabe precisar, que en el legajo[15] de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante **(Apéndice n.° 11)**, en 191 folios, se ubica la "Constancia de Cumplimiento de la prestación de servicios profesionales" **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el jefe de la oficina de Logística Juniors Steward Ortiz Vásquez, en la cual hace constar, que Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, mediante órdenes de servicio n.os 20 y 35 – 2023 **(Apéndice n.° 4 y 5)** desarrolló el objeto de la contratación: "Subgerente de ejecución coactiva" en el período de 2 de enero al 31 de marzo de 2026; evidenciándose, además que el señor Tarrillo Bustamante tuvo conocimiento y efectuó las actividades de Subgerente de Ejecución Coactiva.

De la aceptación indebida como Subgerente de Ejecución Coactiva:

Al respecto, se advierte que el profesional Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, pese a no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y con conocimiento de las funciones y actividades de ejecución coactiva a realizar establecido en los TDR, exigidos por la Gerencia de Administración Tributaria, para desenvolverse como Subgerente de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pátapo, aceptó y asumió el puesto de encargado de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Tal es así, que el señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, asumió la encargatura de la Subgerencia de Ejecución Coactiva desde 1 al 31 de marzo de 2023, como se puede advertir de los documentos emitidos por el citado trabajador, los mismos que cuentan con su sello y firma en ejercicio del cargo asumido; dichos documentos se detallan a continuación:

[15] Proporcionado por la entidad a la comisión de control, mediante Acta de recopilación de Información de 16 de agosto de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

14

Cuadro n.° 8
Documentos emitidos por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante en su condición de Subgerente de Ejecución Coactiva.

N°	Documento	Fecha	Emitido a:
1	Informe n.° 01-2023-MDP/SGEC	09/01/2023	Gerente de Administración Tributaria
2	Informe n.° 02-2023-MDP/SGEC	09/01/2023	Gerente Municipal
3	Informe n.° 03-2023-MDP/SGEC	09/01/2023	Jefe (e) Logística
4	Informe n.° 04-2023-MDP/SGEC	10/01/2023	Jefe (e) Logística
5	Requerimiento n.° 01-2023-MDP/SGEC	10/01/2023	Jefe (e) Logística
6	Informe n.° 05-2023-MDP/SGEC	11/01/2023	Gerente Municipal
7	Informe n.° 06-2023-MDP/SGEC	16/01/2023	Gerente de Administración Tributaria
8	Informe n.° 07-2023-MDP/SGEC	16/01/2023	Gerente Municipal
9	Informe n.° 08-2023-MDP/SGEC	15/02/2023	Jefe (e) Logística
10	Proveído n.° 01-2023-MDP/SGEC	31/03/2023	Auxiliar Coactivo

Fuente: Oficio n.° 053-2026-MDP/A de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que Jorge Poliser Tarrillo Bustamante asumió dicho cargo por el periodo de enero hasta marzo de 2023; asimismo, se advierte que, como resultado de la ejecución del cargo, es que se le reconoce el pago por las labores presuntamente ejecutadas, emitiéndose el comprobante de pago correspondiente, documentos descritos anteriormente.

Asimismo, de la revisión de los documentos emitidos por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, se observa la emisión y suscripción del informe n.° 09-2023-MDP/SGEC de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al Gerente Municipal, advirtiéndose que a la fecha no contaba con orden de servicio para ocupar dicho cargo.

3. Respecto a la contratación como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal:

Mediante informe n.° 018-2023-MDP/GDES de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Desarrollo Económico y Social, Willy Darwin Llatas Díaz, requiere al gerente Municipal, Marco Vargas Vásquez[16], la contratación de un profesional para la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, anexando el documento denominado *"perfil profesional"* en 1 folio, en el que indica una vigencia de contrato de 3 meses y con los siguientes requisitos mínimos:

"(...)
*1. **REQUISITOS MÍNIMOS**:*
- *Grado de Licenciado o Maestro*
- *2 años como mínimo en áreas similares o a fines en Instituciones Públicas o Privadas*
- *Contar con conocimientos de Microsoft Office Word y Excel*
- *Contar con RUC activo y habido.*

(...)"

Según el expediente de contratación alcanzado por la entidad[17] **(Apéndice n.° 11)**, Juniors Steward Ortiz Vásquez, jefe de la oficina de Logística, elaboró una solicitud de cotización de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Jorge Poliser Tarrillo Bustamente, para la cotización del servicio: *"encargado de la Sugerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal";* documento que también se encuentra firmado por Tarrillo Bustamente, con un precio unitario de S/ 2 500,00, por un mes; sin tener en cuenta que el requerimiento se había realizado por 3 meses.

[16] Documento que fue recibido por la Gerencia Municipal el 11 de abril de 2023, según consta en sello obrante en la parte superior derecha del Informe presentado, en dos (2) folios
[17] Mediante Acta de recopilación de información de 16 de enero de 2026.

Posteriormente, según cuadro comparativo de ofertas de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por Juniors Steward Ortiz Vásquez, jefe de la oficina de Logística; con 3 cotizaciones (Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, por S/. 2 500,00; Lidia Aydee Gonzales Machada, por S/. 2 800,00; Jaime Estela Guevara, por S/. 3 000,00), resultó seleccionada la oferta de menor monto, es decir la oferta de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante.

Seguidamente, con memorando n.° 480-2023-MDP/GM de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente Municipal, Marco Antonio Vargas Vásquez, solicitó a la Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el servicio de Encargado de la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal de la Municipalidad Distrital de Pátapo; para lo cual adjuntó el formato de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 2 500,00, formato suscrito por el jefe de la oficina de Logística.

Posteriormente se emitió la orden de servicio n.° 0072-2023 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por Willy Darwin Llatas Diaz, como área usuaria; y por Juniors Stewards Ortiz Vásquez como jefe de la Oficina de Logística, orden emitida a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, por el servicio de encargado de la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, por el importe de S/ 2 500,00.

Cabe señalar que, de la documentación obrante en el expediente de contratación, folios del 303 al 445 obra el Currículo Vitae **(Apéndice n.° 11)** documentado del señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante (sin mediar documento de presentación a la entidad) de cuya revisión a su experiencia laboral se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Constancias presentadas por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante para acreditar su experiencia laboral

JORGE POLISER TARRILLO BUSTAMANTE					
CARGO	**ENTIDAD**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE FIN**	**TIEMPO COMPUTADO**	**SECTOR**
Asistente Legal	Estudio Jurídico Tapia y Asociados	01/06/2018	31/12/2019	1 año 6 meses 31 días	Privado
Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	Municipalidad Provincial de Bellavista – San Martin	17/08/2020 (*)	31/12/2022	2 años 4 meses 15 días	Público

Fuente: Currículo Vitae del **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante (Apéndice n.° 11)**
Elaborado por Comisión de Control
* Información consignada de acuerdo al oficio 368-2024-MDP/A de 22 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante a la fecha de la contratación no cumplía con los requisitos establecidos; en tanto que, al momento de su contratación para el cargo Subgerente de la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, **solo contaba con 3 meses de experiencia laboral como subgerente**, tiempo que adquirió, al haber sido contratado por la Entidad mediante orden de servicios n.° 020-2023 y 035-2023 **(Apéndice n.° 4 y 5)**, para ocupar el puesto de "*encargado*" de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, transgrediendo así los TDR requeridos por el área usuaria; es decir por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, quien solicitó como mínimo **2 años de experiencia laboral** en áreas similares o a fines en instituciones públicas o privadas, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Requisitos exigidos en los TDR vs Currículo Vitae de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante

Requisitos solicitados por área usuaria	Curriculum Vitae		Cumple Si/No
	Experiencia en:	Tiempo trabajado	
2 años de experiencia laboral en áreas similares o a fines en instituciones públicas o privadas.	Asistente Legal	1 año 6 meses 31 días	No
	Asesor en Gestión Pública de la Gerencia Municipal	2 años 4 meses 15 días	
	Subgerente de Ejecutor Coactivo	**3 meses**	

Fuente: Currículo Vitae del **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante** (**Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a la emisión de la orden de servicio n.° 00072-2023 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, elaboró y remitió el informe n.° 04-2023 - JPTB de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual informó las actividades realizadas del 3 al 30 de abril de 2023, adjuntando el recibo por honorarios E001-39 por S/ 2 500,00, y suspensión de 4ta categoría año fiscal 2023; evidenciándose que la contratación del citado proveedor, desde su requerimiento fue realizada en vías de regularización. Con dicho acto, se comprueba la ejecución de la contratación como profesional para la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, pese a no cumplir con los requisitos solicitados en los TDR, para dicha contratación.

Posteriormente, mediante informe n.° 22-2023-MDP/GDES de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, da conformidad a los servicios prestados por Jorge Poliser Tarrillo Bustamante como "*encargado*" de la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal.

Seguidamente, con memorando n°. 659-2023-MDP/GM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente Municipal, Marco Antonio Vargas Vásquez, solicitó al Jefe de Tesorería, se haga el trámite de pago por concepto de servicio de encargado de la Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal de la entidad, correspondiente al mes de abril de 2023 (SIAF 431), adjuntando la certificación de crédito presupuestario nota n.° 149 de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, se adjunta la transferencia electrónica de 12 de junio de 2023 y el comprobante de pago n° 07-00243 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, ambos documentos por el importe de S/ 2 500,00.

Cabe precisar, que de la revisión efectuada por la comisión de control al legajo[18] del señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante **(Apéndice n.° 11)**, el cual consta de 191 folios, se ubica un Certificado de Trabajo, emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Medaly Jhojana del Rosario Gálvez Pérez **(Apéndice n.° 44)**, en el cual hace constar, que Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, prestó servicios como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023, período que comprende el plazo de la orden de servicios 00072-2023 de 9 de mayo de 2023 (del 1 al 31 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 38)**, certificando que el señor Tarrillo Bustamante efectuó las actividades de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal.

En tal sentido, se observa que el jefe de la oficina de Logística, Juniors Stewars Ortiz Vásquez, no tomó en cuenta el perfil requerido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, para la contratación de un Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, al no verificar la idoneidad del proveedor; asimismo, el accionar del gerente Municipal, Marco Antonio Vargas Vásquez, al autorizar y aprobar la contratación Jorge Poliser Tarrillo Bustamante ocasionó la emisión de la orden de servicio n.° 00072-2023 **(Apéndice n.° 38)** por la

[18] Proporcionado por la entidad a la comisión de control, mediante Acta de recopilación de Información de 16 de agosto de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

cual se contrató a dicho proveedor, en vía de regularización, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los TDR.

Al producirse los hechos expuestos, se habría transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva,** vigente desde el 6 de diciembre del año 2008, Fecha de aprobación del TUO con la emisión del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
 "(...)

 Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor
 4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:
 a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
 b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
 c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
 d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
 e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,
 f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley
 4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.
 (...)

 Artículo 7.- Designación y remuneración.
 7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.
 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**
 "(...)
 Título Preliminar
 Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
 Son principios de la Ley del Servicio Civil:
 (...)
 d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
 (:..)"

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019**

 "(...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISION
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISION
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"

- **Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 072-2023 de 27 de marzo de 2023, emitida al proveedor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante.**

"(...)

Objetivos de la Contratación	***PERFIL PROFESIONAL*** ***CONTRATACIÓN DE UN SUBGERENTE DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, MERCADO, CEMENTERIO Y CAMAL***
1. REQUISITOS MÍNIMOS:	• *Grado de Licenciado o Maestro.* • *2 años como mínimo en áreas similares o a fines en Instituciones Públicas o Privadas.* • *Contar con conocimientos de Microsoft Office Word y Excel.* • *Contar con RUC activo y habido.*

(...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al inobservar el mérito en la función pública, por la contratación y el ejercicio efectivo de cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y sin concurso público de méritos ni contratación bajo el régimen correspondiente.

La situación antes descrita se originó por la actuación funcional atribuible a **Marco Antonio Vargas Vásquez**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pátapo, quien participó en el trámite de contratación del señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante al emitir los proveídos correspondientes que dispusieron la continuidad del procedimiento y el trámite para la emisión de órdenes de servicio, pese a que la contratación no se llevó a cabo mediante concurso público de méritos, conforme a lo exigido por el artículo 7° de la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, contribuyendo a la concreción de una contratación que contravenía la normativa vigente.

Asimismo, por el accionar de **Carlos Enrique Cueva Bustamante**, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pátapo, quien elaboró y tramitó los informes n.os 018 y 031-2023-MDP/GAT, así como los términos de referencia para la contratación de un profesional encargado de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sin observar que dicha contratación debía efectuarse mediante concurso público de méritos establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, elaboró términos de referencia que no exigieron de manera expresa ni suficiente la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario, incumpliendo también lo establecido en el inciso e) del artículo 4° de la citada ley, lo que permitió continuar con un proceso de contratación al margen del marco normativo aplicable.

Del mismo modo, por el accionar de **Juniors Steward Ortiz Vásquez**, en su condición de jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Pátapo, omitió observar, al área usuaria, la contratación del Ejecutor Coactivo a través de órdenes de servicio, cuando según el mismo requerimiento y la Ley n.° 26979 establecían la ejecución de un concurso público de méritos o una contratación CAS; por el contrario, elaboró y suscribió las órdenes de servicio a favor del citado profesional para que se desempeñe como Subgerente de Ejecutor Coactivo y, luego como, Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal; sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y en los términos de referencia alcanzados por el área usuaria, permitiendo la contratación que se apartó del marco normativo.

Con respecto a las personas comprendidas en los hechos, Carlos Enrique Cueva Bustamante y Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados; conforme se aprecia en el **apéndice n.° 45**. Asimismo, cabe precisar que los señores Marco Antonio Vargas Vásquez y Juniors Steward Ortiz Vásquez, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Vargas Vásquez**, identificado con DNI n.° 27424004, **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pátapo, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios Confianza CAS n.° 001-2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0111-2024-MDP/A **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, a través de su casilla electrónica n.° 27424004 del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0425-02-003 **(Apéndice n.° 45),** no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En su condición de Gerente Municipal, emitió los proveídos n.° 0200-23-MDP/GM de 2 de febrero de 2023 y n.° 0543-23-MDP/GM de 1 de marzo de 2023, a través de los cuales dio trámite a los requerimientos formulados por la Gerencia de Administración Tributaria, actos con los que dispuso *"para orden de servicio"* y *"estudio para orden de servicio para mes de marzo"* a la Oficina de Logística, la contratación a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante para el período de 2 de enero al 31 de marzo de 2023, sin efectuar el concurso público de méritos; hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al inobservar el mérito en la función pública.

 Trasgrediendo el numeral 7 de la Ley n.° 26979 referido a la designación del ejecutor coactivo.

 Asimismo, no tomó en cuenta lo dispuesto en literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, referido al principio del "mérito" por el cual el acceso al régimen civil se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles

 Incumpliendo sus funciones específicas de *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo"*, regulada en el numeral 3 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pátapo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.

 De igual modo, inobservó el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*".

 Tampoco se enmarcó en lo dispuesto por el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los*

que les fueron conferidas", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte de **Marco Antonio Vargas Vásquez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **Carlos Enrique Cueva Bustamante**, identificado con DNI n.º 41120358, **Gerente de Administración Tributaria** de la Municipalidad Distrital de Pátapo, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad; designado mediante memorándum n.° 076-2023-MDP/URH **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, a través de su casilla electrónica n.° 41120358 del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0425-02-003 **(Apéndice n.° 45),** presentó comentarios o aclaraciones a al Pliego de Hechos comunicado, mediante documento s/n.° de 12 de mayo de 2026.

 En su condición de Gerente de Administración Tributaria, elaboró los informes n.os 018 y 031-2023-MDP/GAT de 2 de febrero y 1 de marzo de 2023, respectivamente, a través de los cuales requirió la contratación de un Subgerente de Ejecución Coactiva durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, con conocimiento de que para dicha contratación la Ley n.° 26979 señala que se efectúe a través de un concurso público de méritos; asimismo, formuló los términos de referencia incorporando requisitos que priorizaban la formación de posgrado y experiencia general, sin precisar de manera suficiente la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario, inobservando lo establecido en el inciso e) del artículo 4° de la citada ley.

 Hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al inobservar el mérito en la función pública.

 Transgrediendo el inciso e) del numeral 4.1 del artículo 4° y los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, los cuales están relacionados con los requisitos exigidos para desempeñarse como ejecutor coactivo y sobre la designación y permanencia del trabajador designado a este cargo, respectivamente.

 Asimismo, incumplió sus deberes funcionales inherentes a su condición de Gerente de Administración Tributaria y, específicamente, como área usuaria responsable de formular requerimientos técnicos idóneos, establecidos, en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225; no obstante, elaboró y tramitó Términos de Referencia (TDR) sin contener de manera expresa y suficiente los requisitos legales mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de Ejecutor Coactivo, favoreciendo la contratación de un proveedor que no cumplía con el perfil mínimo requerido establecidos en la Ley n.° 26979.

 Asimismo, su accionar no tomó en cuenta lo dispuesto en literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual establece que es un principio de la Ley del Servicio Civil: "*d) Mérito. - El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Además, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)".*

Igualmente, el accionar del Gerente de Administración Tributaria no se enmarcó en lo dispuesto por el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Enrique Cueva Bustamante**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Juniors Steward Vásquez Ortiz**, identificado con DNI n.° 74857353, **jefe de la Oficina de Logística** de la Municipalidad Distrital de Pátapo, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDP/A **(Apéndice n.° 46)** , a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI/0425-SCE de 5 de mayo de 2026, a través de su casilla electrónica n.° 74857353 del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0425-02-003 **(Apéndice n.° 45),** no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Quien, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, omitió observar al área usuaria que la contratación del Ejecutor Coactivo debía realizarse mediante el Concurso Público de Méritos previsto en el artículo 7° de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; pese a ello, continuó con el trámite bajo una modalidad distinta, propiciando la contratación del referido profesional.

Asimismo, elaboró y suscribió las órdenes de servicio n.os 0020 y 0035-2023 a favor de Jorge Poliser Tarrillo Bustamante, para la prestación del "Servicio de encargado de la unidad de Ejecución Coactiva", correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, aun cuando dicho profesional no cumplía con los requisitos legales previos exigidos por el artículo 4° de la Ley n.° 26979.

De igual manera, elaboró y firmó la orden de servicio n.° 072-2023 de 9 de mayo de 2023, a favor del mencionado profesional para desempeñar el cargo de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; específicamente en lo referido a la acreditación de dos (2) años de experiencia en funciones similares o afines en entidades públicas o privadas, verificándose que únicamente contaba con tres (3) meses de experiencia en el cargo de subgerente, adquiridos en la propia entidad mediante las órdenes de servicio n.os 0020 y 0035-2023, lo cual favoreció su contratación.

Trasgrediendo lo dispuesto en el literal e) del numeral 4.1, requisitos que debe reunir el ejecutor, del artículo 4° de la Ley n.° 26979, el cual establece: *"Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario".* Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 7.1 y

7.2 de la Ley en mención, los cuales refieren que: *7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos* y *7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. (...)"*

Del mismo modo, vulneró los términos de referencia elaborados por el área usuaria para la contratación del profesional, como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, en el requisito de 2 años como mínimo en áreas similares o a fines en instituciones públicas o privadas.

Transgrediendo lo dispuesto en literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual establece que es un principio de la Ley del Servicio Civil: "*d) Mérito. - El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*"

Además, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*".

Al respecto, debe indicarse que el accionar del jefe de la Oficina de Logística no se enmarcó en lo dispuesto por el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De otro lado, vulneró sus funciones específicas de *"Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*, así como, de *"Tramitar conforme a ley, los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios u obras, que correspondan, conforme a la normativa vigente"* y también el de *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes, que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"* reguladas en los numerales 5, 13 y 19 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pátapo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDP/OM de 30 de noviembre de 2020.

Al no haberse recibido comentarios o aclaraciones por parte de **Juniors Steward Vásquez Ortiz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

4. **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante**, identificado con DNI n.º 76383575, **Subgerente de Ejecución Coactiva** de la Municipalidad Distrital de Pátapo, durante el periodo de gestión de 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2023 y de 1 de abril al 30 de abril de 2023, respectivamente; designado mediante ordenes de servicio n.os 0020, 0035 y 0072-2023 **(Apéndices n.° 4, 5 y 38)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 004-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, a través de su casilla electrónica n.° 76383575 del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante

cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0425-02-003 **(Apéndice n.° 45),** presentó comentarios o aclaraciones a al Pliego de Hechos comunicado, mediante documento s/n.° de 18 de mayo de 2026.

El citado profesional, **asumió** el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva, **sin cumplir** con los requisitos mínimos exigidos en el inciso e) del artículo 4° de la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la cual requiere para la experiencia profesional, tener conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario.

En ese sentido, el administrado, no acreditó tener experiencia especializada en procedimientos de ejecución coactiva ni en derecho administrativo y/o tributarios aplicados a dicha función; toda vez, que su experiencia profesional, tanto general como específica, plasmada en su *curriculum vitae*, presentado a la Entidad, solo acreditó dos experiencias laborales: (i) como asistente legal en el Estudio Jurídico Tapia y Asociados, y (ii) como asesor en gestión pública en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista - San Martín.

Sus acciones constituyen una vulneración a lo estipulado en el literal e) del numeral 4.1, requisitos que debe reunir el ejecutor, del artículo 4° de la Ley n.° 26979, el cual establece: *"Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Poliser Tarrillo Bustamante**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Contratación y aceptación indebida en el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal pese a que no cumplía con el perfil requerido, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la observancia del mérito en la función pública"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Contratación y aceptación indebida en el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal pese a que no cumplía con el perfil requerido, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la observancia del mérito en la función pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pátapo, se formula la conclusión siguiente:

1. La entidad efectuó la contratación en la modalidad de locación de servicios, mediante órdenes de servicio, a persona natural para que se desempeñe en los cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal,

durante los meses de enero a marzo de 2023, y abril de 2023, respectivamente; contratación que se efectuó, pese a que el citado profesional no cumplió con el perfil requerido para dichos cargos.

Se determinó que, el Gerente de Administración Tributaria, elaboró y tramitó informes y términos de referencia que permitieron la contratación de una persona natural mediante órdenes de servicio n.os 020-2023 y 035-2023, sin concurso público de méritos ni contratación CAS para asumir temporalmente la Subgerencia de Ejecución Coactiva; para ello, elaboró términos de referencia que favoreció la contratación de persona natural que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el inciso e) del artículo 4° de la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referidos a la acreditación de conocimientos y experiencia específica en derecho administrativo y/o tributario.

Asimismo, se observa que el Gerente Municipal autorizó y dispuso la continuidad del trámite de contratación del ejecutor coactivo, gestionando la certificación presupuestaria y la emisión de las órdenes de servicio, pese a que la contratación no se efectuó mediante concurso público de méritos ni bajo el régimen excepcional del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), requeridos en el artículo 7° de la Ley n.° 26979.

De igual modo, el jefe de la Oficina de Logística omitió observar el requerimiento del área usuaria para la contratación del Subgerente de Ejecución Coactiva sin el concurso público de méritos correspondiente; por el contrario, elaboró, suscribió y tramitó las órdenes de servicio a favor del citado proveedor y, sin verificar el cumplimiento del perfil mínimo establecido en la normativa aplicable. De igual modo, elaboró, suscribió y tramitó las órdenes de servicio a favor del mismo proveedor como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, pese a que no cumplía con los términos de referencia establecido por el área usuaria.

Por su parte, el proveedor aceptó y asumió funciones propias del cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva, pese a que no cumplió con los requisitos legales mínimos exigidos en la Ley n.° 26979, al momento de su contratación. Luego, dicho proveedor también fue contratado para asumir la Subgerencia de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, sin cumplir con el perfil mínimo exigido en los términos de referencia del área usuaria.

Tales hechos transgredieron lo dispuesto en los artículo 4° y 7° de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva relacionados a los requisitos que debe cumplir el ejecutor coactivo y la designación del mismo; asimismo, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil sobre el al principio de mérito dispuesto en el literal d) del artículo III del título preliminar; el artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a las funciones del área usuaria; y, los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 072-2023 de 27 de marzo de 2023.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al inobservar el mérito en la función pública, por la contratación y el ejercicio efectivo de cargos de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y sin concurso público de méritos ni contratación bajo el régimen correspondiente.

La situación descrita se originó por la actuación funcional de diversos servidores de la Municipalidad Distrital de Pátapo, quienes intervinieron en la contratación del proveedor a través de órdenes de servicio sin observar el marco normativo aplicable. En particular, el Gerente de Administración y Tributaria, el Gerente Municipal, el jefe de la Oficina de Logística, impulsaron y formalizaron la contratación sin advertir la exigencia legal ni verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 26979; asimismo, no evaluó, ni verificó el cumplimiento de los términos de referencia para la contratación como Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad **n. ° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

3. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad **n. ° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 020-2023 de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 035-2023 de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta de recopilación de información de 13 de enero de 2026.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de informe n.° 018-2023-MDP/GAT de 2 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los Términos de Referencia emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del memorando n.° 123-2023-MDP/GM de 15 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000035.
Apéndice n.° 11: Copia simple del Currículum Vitae del profesional Jorge Poliser Tarrillo Bustamante.
Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del oficio n.° 368-2024-MDP/A de 22 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 01-2023-JPTB de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 22-2023-MDP/GAT de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia simple del oficio n.° 138-2026-GM/MPB de 17 de abril de 2026.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorando n.° 151-2023-MDP/GM de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 09-0021 de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 02-2023-JPTB de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-37 de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 032-2023-MDP/GAT de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del memorando n.° 243-2023-MDP/GM de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 09-0041 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de informe n.° 031-2023-MDP/GAT de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los Términos de referencia adjuntos al orden de servicio n.° 035-2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorando n.° 263-2023-MDP/GM de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 03-2023-JPTB de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-38 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de informe n.° 042-2023-MDP/GAT de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de memorando n.° 363-2023-MDP/GM de 12 de abril de 2023 y copia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000084 de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 09-0077 de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Constancia de Cumplimiento de la prestación de servicios profesionales, emitido por el jefe de la oficina de Logística Juniors Steward Ortiz Vásquez

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Oficio n.° 053-2026-MDP/A de 14 de abril de 2026.

Contiene:

- ✓ Informe n.° 01-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 02-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 03-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 04-2023-MDP/SGEC
- ✓ Requerimiento n.° 01-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 05-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 06-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 07-2023-MDP/SGEC
- ✓ Informe n.° 08-2023-MDP/SGEC
- ✓ Proveído n.° 01-2023-MDP/SGEC

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de informe n.° 09-2023-MDP/SGEC de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de informe n.° 018-2023-MDP/GDES de 11 de abril de 2023 y copia autenticada del documento denominado "Perfil profesional – Contratación de un Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado, Cementerio y Camal.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la solicitud de cotización de abril de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de cuadro comparativo de ofertas de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de memorando n.° 480-2023-MDP/GM de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0072-2023 de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 04-2023-JPTB de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 22-2023-MDP/GDES de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de memorando n.° 659-2023-MDP/GM de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 149 de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 07-00243 de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Certificado de Trabajo, emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Apéndice n.° 45: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad.**

a. Impresiones con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0425-02-003 y cargo de notificación, ambos de 5 de mayo de 2026.
b. Impresiones con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 002-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0425-02-003 y cargo de notificación, ambos de 5 de mayo de 2026.
c. Impresiones con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 003-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0425-02-003 y cargo de notificación, ambos de 5 de mayo de 2026.
d. Impresiones con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 004-2026-OCI/OC0425-SCE de 5 de mayo de 2026, cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0425-02-003 y cargo de notificación, ambos de 5 de mayo de 2026.

Impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad

a. Impresión de los descargos presentados por el señor Carlos Enrique Cueva Bustamante con documento s/n.° de 12 de mayo de 2026.
b. Impresión de los descargos presentados por el señor Jorge Poliser Tarrillo Bustamante con documento s/n.° de 18 de mayo de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

c. Original de evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 46: **Copias de documentos de designación y cese**

a. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios CAS de Confianza CAS n.° 001-2023 de 2 de enero de 2023.
b. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0111-2024-MDP/A de 30 de abril de 2024.
c. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023
d. Copia autenticada de Resolución n.° 406-2019-MDP/A de 6 de diciembre de 2019 y copia autenticada del memorándum n.° 076-2023-MDP/URH de 3 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Apéndice n.° 47: **Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

a. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 017-2020/MDP/OM de 30 de noviembre de 2020, que aprueba la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Pátapo.

Chiclayo, 4 de junio de 2026.

Miguel Antonio López Sosa
Supervisor

Cinthya Marcela Zamora Paico
Jefa de Comisión

Mario Guillermo Díaz Castillo
Abogado

La **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 4 de junio de 2026.

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

APÉNDICE Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-0425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación y aceptación indebida en el cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva y de Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, pese a que no cumplía con el perfil requerido, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al inobservar el mérito en la función pública.	Marco Antonio Vargas Vásquez	27424004	Gerente Municipal	2/1/2023	30/4/2024	D. Leg. 1057 - CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Juniors Steward Ortíz Vásquez	74857353	Jefe de la Oficina de Logística	2/1/2023	actualidad	D. Leg. 1057 - CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Carlos Enrique Cueva Bustamante	41120358	Gerente de Administración Tributaria	3/1/2023	actualidad	D.Leg. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Jorge Poliser Tarrillo Bustamante	76383575	Proveedor	2/1/2023	30/4/2023	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — INTEGRANTE ABOGADO — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — JEFE DE LA COMISIÓN — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — SUPERVISOR DE LA COMISIÓN — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — JEFE DE OCI — OCI - MPCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2026 15:41:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chiclayo, 04 de Junio de 2026

OFICIO N° 000384-2026-CG/OC0425

José Eduardo Tarrillo Nunton
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pátapo
Av. Real s/n.°
Lambayeque/Chiclayo/Pátapo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 026-2026-2-0425-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000230-2026-CG/OC0425 de 9 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Contratación y aceptación del Subgerente de Ejecución Coactiva y del Subgerente de Saneamiento, Salubridad, Mercado Central, Cementerio y Camal, en la Municipalidad Distrital de Pátapo".**

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2026-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/czp)
Nro. Emisión: 01405 (0425 - 2026) Elab:(U19239 - 0425)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WDCOGTW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2026 11:15:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 25851-2026/0425

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20396058724
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO (JOSE EDUARDO TARRILLO NUNTON)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000384-2026-CG/OC0425
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 05/06/2026 11:12:59
- **Usuario emisor** : MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 05/06/2026 13:05:18

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AETIOSW**